

la República, que solamente en los lugares donde no haya Jefaturas de Hacienda, Aduanas ú Oficinas del Timbre, corresponde á las de Correos intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1899.—*Francisco Espinosa*.—Al . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*, Tomo XIV, página 51).

Mayo 16.—*Tratado sobre la protección de marcas de fábrica entre México y Alemania*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, Mayo 16 de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

Que el día diez y seis de Agosto último se concluyó y firmó en esta ciudad, por los Plenipotenciarios nombrados al efecto por México y Alemania, un Tratado que tiende á asegurar la protección de las marcas de fábrica de los industriales existentes en ambos países, cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo acordado el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Imperio Alemán asegurar, recíprocamente, la pro-

tección de las marcas de fábrica á los industriales residentes en los dos países, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han convenido en las disposiciones siguientes:

Art. 1. Con respeto á la denominación de las mercancías y de su empaque, así como con relación á las marcas de fábrica y de comercio, los industriales residentes en México gozarán en Alemania, y los industriales residentes en Alemania gozarán en México, de la misma protección que tienen los industriales residentes en Alemania, ó respectivamente los residentes en México, sin necesidad de poseer establecimiento, expendio ó agencia para la venta de sus efectos en el otro país; pero con la restricción de cumplir los demás requisitos legales que se exijan por uno ú otro país.

Art. 2. La presente declaración comenzará á regir, en cada uno de los dos países contratantes, desde el día de su publicación oficial, y permanecerá vigente hasta la expiración de los seis meses siguientes á la denuncia que haga una de las Partes contratantes á la otra.

En fe de lo cual, los infrascritos han extendido la presente declaración y le han puesto sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de México en dos originales, el día diez y seis del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

El Secretario de Relaciones Exteriores. El Ministro del Imperio Alemán.

*Ignacio Mariscal. Barón de Ketteler.*

Que la Convención preinserta fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 12 de Abril próximo anterior y ratificada por mi el diez y nueve del mismo mes.

Y que también fué aprobada por el Gobierno Alemán, según lo avisa su Enviado diplomático acreditado aquí, en Nota del 27 de Abril último.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

(*Diario Oficial de 16 de Junio de 1899*).

Mayo 16.—*Patente de privilegio por mejoras en sistemas de ferrocarriles neumáticos en favor del señor Charles Camstock*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice.

"Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Camstock ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en sistemas de ferrocarriles neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,485, expedido á favor del Sr. Charles Camstock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,485 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en sistemas de ferrocarriles neumáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. — México, 22 Mayo 1899»

México, 22 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 215.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez.* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899.*)

Mayo 16.—*Patente de privilegio por un aparato lexiviador y separador á favor de la "California Agitating and Leaching Machine Co"*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice:

«Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada «California Agitating and Leaching Machine Co» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato lexiviador

y separador inventado por el Sr. Philip Somerville, quien cedió su invento á la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,484 expedida á favor de la Corporación denominada «California Agitating and Leaching Machine Co.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,484 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de aparato lexiviador y separador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores México.»—22 Mayo 1899.—México, 22 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 214.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez.*—Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899.*)

Mayo 16.—*Patente de privilegio por mejoras en válvulas y émbolos, á favor del Sr. Frederick Carletón Austin.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice:

«Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frederick Carletón Austin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en válvulas y émbolos operados por vapor ú otro fluido motor, inventadas por el Sr. Jay Byron Rhodes, quien las cedió al expresado señor Austin, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,486, expedida á favor del Sr. Frederick Carletón Austin.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,486 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en válvulas y émbolos operados por vapor ú otro fluido motor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. — México, Mayo 22 1899.»

México, 22 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el núm. 216.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor,

(*Diario Oficial de 23 de Junio de 1899.*)

Mayo 16.—*Secretaria de Hacienda. — Decreto. — Presupuesto de ingresos y egresos para 1899-1900.*

*Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo.*

1. La obligación constitucional que tiene que cumplir el Ejecutivo en esta fecha, remitiendo á las Cá-

maras la Cuenta del año fiscal precedente, el Proyecto de ley de ingresos y la Iniciativa de Presupuesto de egresos para el año venidero, es la oportunidad más propicia que puede presentarse para venir en conocimiento de las evoluciones económicas por las que va pasando el país, y de los resultados que producen éstas en los diversos ramos de la Administración, especialmente en todo lo que concierne á la Hacienda pública.

Natural es, por lo mismo, que se dé cada año á la Exposición de motivos de dichas iniciativas, la amplitud que requiere un documento en que el Ejecutivo comunica á las Cámaras las reflexiones y los propósitos que le sugiere un campo de observación tan vasto é interesante, y les consulta las modificaciones que estima convenientes en nuestro sistema rentístico, así como las proporciones en que considera acertado distribuir entre los servicios administrativos, los fondos que produzcan los diversos ramos de ingreso del Erario Federal.

Sin embargo, procuraré condensar, hasta donde sea posible, las ideas, los datos y los informes que deben servir al Congreso para que, con pleno conocimiento de causa, en lo que depende del Ejecutivo, pueda dedicarse al estudio y resolución de las numerosas y trascendentales cuestiones que entraña la formación de los presupuestos anuales.

*Ingresos.*—2. La Iniciativa de ingresos para el año de 1899-1900, contiene pocas modificaciones res-

pecto de la ley de ingresos del año corriente.

En el art. 1° que enumera todos los impuestos, derechos y demás rentas de la Federación, se han substituido los antiguos derechos adicionales de puerto que establecieron las fracciones B y C del art. 4° del decreto de 28 de Mayo de 1881, y los de toneladas y fardo que se cobraban según lo prevenido en la Ordenanza general de Aduanas, con los nuevos derechos de «toneladas,» «adicional de toneladas,» de «carga y descarga,» de «tráfico marítimo interior,» y los demás derechos ó compensaciones por los servicios interiores de los puertos, conforme á las leyes de 1° y de 27 de Julio del presente año, y á las tarifas que expida el Ejecutivo de acuerdo con las mismas leyes.

Se han suprimido, como consecuencia también de la novísima legislación sobre puertos, los derechos especiales que se cobraban en Veracruz por el uso del cobertizo construido en la plazuela del muelle de dicho puerto.

Entre los servicios públicos ha habido necesidad de incluir los productos líquidos del arsenal de Veracruz, así como del varadero de Guaymas que el Ejecutivo acaba de adquirir, y se han refundido en una sola fracción del mencionado artículo todos los productos líquidos de las escuelas y de las publicaciones del Gobierno, y los de las oficinas y establecimientos industriales sostenidos por la Nación.

Por último, la confusión que exis-

tía en lo que toca al ramo en que debían abonarse los productos de arrendamiento ó venta de terrenos nacionales, ha cesado ya, mediante la nueva redacción de la fracción respectiva de la ley. En lo sucesivo sólo se abonará á la misma cuenta de los ingresos procedentes de terrenos baldíos, la recaudación que provenga del arrendamiento ó venta de aquellos terrenos nacionales á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894, debiéndose abonar los demás al ramo titulado «productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación.»

La supresión lisa y llana del art. 5° de la actual ley de ingresos, así como las modificaciones que se han introducido en el art. 6°, son natural consecuencia de algunas de las modificaciones de que acabo de hablar, y sólo figuran, á título de innovación, los derechos que se cobran en Tampico, conforme al contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para algunas obras de dicho puerto, los cuales seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar en la cuenta de ingresos del Erario.

3. Pasemos á la estimación de los ingresos de 1899-900.

Es asunto bastante discutido cuál de los dos métodos que pueden emplearse para establecer el Presupuesto de una Nación, merece preferirse: si el que consiste en fijar primero la cifra de los egresos, para

buscar después la manera de cubrirlos; ó bien el que comienza por la estimación de ingresos, para ocuparse en seguida de su distribución; pero dadas las circunstancias de nuestra Hacienda pública, no hay motivos para vacilar, supuesto que en cuatro años consecutivos el Tesoro Federal ha cerrado sus cuentas con superavit, y la cifra de los ingresos ha seguido siempre en aumento. Esta situación bonancible y el movimiento ascensional que han tenido los recursos de la Nación, permiten adoptar, sin peligro, el segundo de los mencionados sistemas; esto es, comenzar por la estimación de los ingresos probables, para llegar después á fijar los gastos que, con arreglo á aquellos productos, podrá erogar la Nación.

4. Adoptando, pues, esta última práctica, comenzaré por la estimación de los ingresos que, como se verá en seguida, arroja un total de \$54,913,000.00.

Para obtener la cifra anterior se han aplicado, en la mayor parte de los ramos de ingreso, las reglas fijadas en la Iniciativa del año próximo pasado, á las que solamente se han hecho pequeñas alteraciones que la experiencia aconseja. Estas reglas, que cada año se depuran y precisan para aumentar su eficacia, constituyen una práctica hacendaria especial de nuestro país y de la que, por sus resultados, tenemos motivos sobrados para estar satisfechos. Son, en substancia, las siguientes:

Primera. En los ramos duigree-

so que durante cinco ó más años han venido desarrollándose, sin interrupción, se ha tomado el promedio del aumento obtenido en los tres últimos años, agregándolo al rendimiento del último, y despreciando, para mayor seguridad, el aumento que corresponde á uno de los dos años que median entre el inmediato anterior y aquel á que se refiere la Iniciativa de Presupuestos.

Segunda. Cuando el aumento del ingreso no ha sido constante, sino que únicamente data de los últimos tres años, la cifra que se toma para la estimación del año venidero, es la del inmediato anterior, sin agregar cantidad alguna.

Tercera. Tratándose de ingresos que hayan fluctuado hasta en los últimos tres años, la estimación se basa en el promedio de dichos tres años.

Cuarta. En los casos de baja constante de una renta, se calcula la progresión que dicha baja tendrá en dos años; esto es, en el año en que se hace la iniciativa, y, además, en aquel en que debe regir la ley que se inicia.

Claro está que dichas reglas no son ni pueden ser de invariable aplicación. Ya he manifestado en otras ocasiones con cuánta cautela y bajo qué reservas me resolví á formularlas. En materia expuesta á tantas contingencias y en que concurren causas múltiples y de efectos ignorados, en su mayor parte, no pueden precisarse métodos inalterables. Mucho es, en mi concep-

to, que dispongamos ahora de algunos procedimientos que puedan guiarnos, con seguridad relativa, al través de los serios peligros que entraña la previsión del producto de las rentas públicas, hecha con una anticipación de ocho á veinte meses.

Cuando he tenido que separarme de las reglas de que se trata, ha sido en previsión de ciertos hechos probables, cuyos efectos, no siempre susceptibles de precisar ni aun aproximadamente, se harán sentir, de seguro, en la recaudación de tal ó cual impuesto.

Hechas estas explicaciones, paso á ocuparme en detallar cada uno de los ramos de ingreso.

5. *Derechos de Importación.*—Este es uno de los ramos respecto del cual no es posible la estricta sujeción á las reglas á que vengo refiriéndome, para la estimación de ingresos.

Los Derechos de Importación produjeron:

En el año de 1893-94. . . . .	\$ 15.333,926	59
" " 1894-95. . . . .	17.738,129	66
" " 1895-96. . . . .	21.492,211	91
" " 1896-97. . . . .	21.481,225	93
" " 1897-98 sólo.	20.963,442	63

La renta subió rápidamente en los primeros años, se estacionó después y bajó un poco en el último.

¿Qué significa esta reacción que, si bien es sumamente ligera, contrasta con el desarrollo vigoroso que tuvo este ramo de ingreso en los años anteriores?

Ya se ha estudiado en las iniciativas de otros presupuestos la influencia de los dos principales factores que perturban el rendimiento

de los Derechos de Importación, á saber: las fluctuaciones de la plata, por una parte, y por la otra, la escasez de las cosechas de granos, especialmente la de maíz. Tengo poco que añadir á ese respecto, y sólo llamaré la atención sobre el hecho de que la pequeña agitación que se observó en el mercado de la plata, á principios del año fiscal pasado, bastó, á pesar de la abundancia de las cosechas, para que comenzara á notarse una baja en las importaciones, baja que fué acentuándose en los meses de Diciembre y Enero, y que continuó hasta Marzo y Abril del corriente año de 1898, época en que se inició el bienestar producido por la abundancia del maíz, determinando un nuevo movimiento de alza en el producto de las aduanas.

Comparando las cifras de los derechos recaudados en cada uno de los meses del año económico de 1897-98, con las de iguales meses del año anterior, se observa que en los nueve primeros hubo disminución, y que sólo en los tres últimos se presentó el aumento que, por desgracia, llegó demasiado tarde para compensar la pérdida sufrida en los anteriores. De ahí la baja de un medio millón de pesos en este ramo de ingreso.

Con posterioridad, esto es, desde el 1° de Julio del presente año, la comparación de los rendimientos mensuales con los del año pasado, continúa siendo favorable al presente. Así lo demuestra el siguiente cuadro:

	1897	1898	En favor de 1898
Julio . . .	\$1.504,000	\$1.574,000	\$ 70,000
Agosto . .	1.788,000	1.912,000	124,000
Sept . . .	1.598,000	2.030,000	432,000
Octubre . .	1.764,000	2.089,000	325,000

El movimiento de impulsión es igualmente continuado; pero más vigoroso que el de descenso observado el último año económico, y se debe, indudablemente, á la circunstancia de que el mercado de la plata ha estado relativamente quieto desde hace muchos meses, lo que ha permitido al otro factor, que es el de la buena cosecha, producir todo su efecto benéfico, sin más pérdida de tiempo que el que se necesita materialmente para levantar el grano y encontrar los primeros compradores. La cosecha á que me refiero fué levantada en los meses de Octubre y de Noviembre de 1897, y el bienestar que produjo en las clases menesterosas y entre los agricultores, dió lugar inmediatamente á un aumento de pedidos de efectos extranjeros que ya en Abril del presente año provocó una alza en los productos por Derechos de Importación. No necesito insistir más en la elocuencia de estos hechos y de estas cifras.

Pero existe todavía por dilucidar una faz muy interesante del asunto de que vengo hablando. Es cierto que con buenas cosechas y tipos de cambio sobre el extranjero, poco variables, se facilitan enormemente las transacciones con otros países; pero en los años de 1894, 1895 y 1896 el mercado de la plata no estuvo tranquilo, y el maíz se vendió